Julio César Pichirilo Agesta,
Secretario Ad-Hoc.
José A. Ledesma G.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de julio del año mil novecientos ochentidos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario.

Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 688, que designa con el nombre de Aurora Tavárez Belliard, el Liceo de Educación Secundaria de la Sección Juan López, en Moca.

G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 688

CONSIDERANDO: Que el Liceo de Eduación Secundaria de la Sección Juan López Abajo, Municipio de Moca, es conocido

con el nombre de la ilustre educadora Aurora Tavarez Belliard, como homenaje del pueblo a esa maestra ejemplar, nacida en Guayubín y radicada en Moca.

CONSIDERANDO: Que es conveniente consagrar legalmente dicho nombre, como demostración del reconocimiento y la adhesión oficiales a tan justa demostración de gratitud y simpatía.

VISTA: La Ley No. 49 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se designa con el nombre de AURORA TAVAREZ BELLIARD el Liceo de Educación Secundaria de la Sección Juan López Abajo, del Municipio de Moca, provincia Espaillat.

Art. 2.– La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Juan A. Medina Vasquez,
Secretario.
José A. Ledesma G.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.
Manuel de Jesús Gómez Alfonso,
Secretario Ad-Hoc.
Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.
JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Resolución No. 689, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel A. Alarcón Ruiz.

G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO: 689

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitucion de la República;